

SITUACION Y PERSPECTIVAS DE LA ORALIDAD EN EL PARAGUAY

Por el Dr. Julio César AIRALDI

Hasta 1870, es decir, hasta unos sesenta años después de la emancipación política del país, el procedimiento, tanto en lo civil como en lo penal, se desarrolló de acuerdo con el sistema colonial español.

En 1870 se sancionó una nueva constitución política, que en su art. 10 dispuso: “El Congreso promoverá la reforma de la legislación que existía anteriormente en todos sus ramos”. En consecuencia, durante el período que siguió, se sancionaron diversos códigos, entre ellos los procesales. Por escasez de juristas de renombre, consecuencia sobre todo de la hecatombe de la guerra del 64/70, el Estado aptó por adoptar algunos códigos argentinos.

En lo procesal civil, se adoptó el de la Provincia de Buenos Aires, que luego rigió y sigue hasta hoy en vigencia en la capital federal del vecino país. Según dicho cuerpo de leyes, todo el procedimiento es escrito, salvo en ciertos casos en las instancias superiores en que se admitía una información verbal de las partes en apoyo de sus pretensiones; pero tal facultad ha sido derogada en 1938 por una ley especial, que sustituyó aquel trámite por memoriales escritos. Tratándose de juicios de poco valor, que se ventilan ante la Justicia de Paz, se admite el procedimiento oral, pero se debe dejar constancia por escrito de un resumen de lo actuado.

En lo procesal penal, el procedimiento es igualmente escrito, y las informaciones orales, permitidas en las instancias superiores, también en 1938 fueron sustituidas por memoriales escritos. Tratándose de faltas, o sea infracciones leves que la ley no cataloga como delitos, se permite el procedimiento oral, y sólo se debe dejar constancia de los fallos dictados, que deben contener todos los antecedentes del caso.

Hasta 1940 hubo en lo penal otra aplicación del sistema oral, y es el siguiente: la Constitución del 70 disponía en su art. 118 que todos los juicios criminales ordinarios debían terminar por jurados; en consecuencia, se dictó la ley reglamentaria sobre la organización y competencia de dicha institución y las normas procesales que debían seguirse ante ella. El

Tribunal de Jurados conocía de los delitos de prensa, políticos y de los que merecían penas de varios años de penitenciaría, cuyo número (de años) fue elevándose al correr del tiempo, y de muerte. La instrucción del sumario quedaba a cargo de los jueces de derecho, y el Jurado sólo intervenía en la segunda parte del proceso, o sea en el plenario. Tal institución subsistió hasta 1942, en que fue suprimida como consecuencia de la sanción de la actual Constitución del país, que no contiene la obligatoriedad del Jurado como medio de terminación del proceso penal.